

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Nuevos) á 39 rs. el trimestre y 60 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular próvilo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho día, á las dos de su tarde, según apareció anunciado en la GACETA de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, César Ibañez de Aldecoa.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

CIRCULAR.

En la Gaceta correspondiente al 21 del actual aparece inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Publicado el censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruc-

ción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la población de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.º Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposición en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndolos entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.º Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposición, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición.

4.º Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, según determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotación á sus Maestros de las que las correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresión de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instrucción pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolución que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local

de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.º La supresión ó reducción se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeña en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.º Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotación que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.º Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.»

*Cuya superior disposición se publica en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo desde luego á los Ayuntamientos que tengan establecidas escuelas que deban ascender en categoría ó dotación, sin perjuicio de las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas por la Junta provincial del ramo, la obligación en que se hallan de hacer en sus presupuestos para el año económico próximo venidero de 1880 á 81 las consignaciones necesarias para atender al sostenimiento de las nuevas escuelas que con arreglo á las disposiciones de la preinserta Real orden les corresponda establecer, ó al pago del aumento de dotación que según la*

*misma hubiera de hacerse en las que ya tengan establecidas.*

Leon 23 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**SECCION DE FOMENTO**

**Negociado de Obras públicas. CARRETERAS.**

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, se saquen nuevamente á subasta los acopios de material de conservación en el corriente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en esta provincia, bajo el tipo de 24,956 pesetas con 85 céntimos, tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el día 30 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto para el referido acopio.

Leon 20 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico, para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña

en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se saquen nuevamente á subasta los acopios de material de conservacion en el corriente año económico para el trozo 3.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en esta provincia, bajo el tipo de 16,539 pesetas con 30 céntimos, tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el día 30 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el pliego de condiciones facultativas y presupuesto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto para el referido acopio.

Leon 20 de Febrero de 1880.  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico, para el trozo 3.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MONTES.**

El día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdafresno, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villamejil, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 16 de Febrero de 1880.  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 17 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Sariego, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.  
El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**COMISION PROVINCIAL**

**REMPLAZOS.—FILIACIONES.**

A fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 129 de la ley, y con el objeto de que haya la debida uniformidad en este servicio, se advierte á los Ayuntamientos de la provincia, que con esta fecha se les remiten por esta Comision, con las instrucciones convenientes, los ejemplares necesarios para las filiaciones de los mozos de su distrito.

Leon 24 de Febrero de 1880.—Gumarsindo Perez Fernandez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**CONTADURIA PROVINCIAL.**

BALANCE de las cuentas abiertas en el Libro Mayor de la provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último por el presupuesto de 1879 á 80.

CONCEPTOS.	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Deudores. Pesetas.	Acreedores. Pesetas.	Deudores. Pesetas.	Acreedores. Pesetas.
Presupuesto ordinario.	580.736 28	541.555 57	19.180 71	
Comision provincial.	7.500 .	15.000 .		7.500 .
Personal de Secretaría.	8.127 73	17.390 .		9.262 27
Personal de la Seccion de Cuentas.	1.499 94	3.000 .		1.500 06
Personal de la Contaduria.	2.637 48	5.875 .		2.937 52
Depositaria.	999 99	2.000 .		1.000 04
Material de oficinas.	2.802 13	9.500 .		6.697 87
Escribiente de Agricultura.	499 98	1.000 .		500 02
Comision de monumentos.		1.000 .		1.000 .
Construcciones civiles.		2.000 .		2.000 .
Quintas.		15.000 .		15.000 .
Bagages.	6.858 35	21.000 .		14.141 65
Boletin oficial.	4.375 .	8.750 .		4.375 .
Elecciones.		8.000 .		8.000 .
Calamidades.	4.791 31	6.000 .		1.208 69
Personal de Caminos.	5.124 73	10.250 .		5.125 22
Peones camineros.	3.305 75	6.796 50		3.490 75
Material científico de Caminos.		800 .		600 .
Conservacion de la carretera de Astorga.	104 50	4.375 .		4.240 30
Reparacion de la de La Bañera al puente Paulon.		7.543 80		7.543 80
Personal de Instruccion pública.	1.512 43	3.025 .		1.512 52
Aumento gradual de Maestros.		3.900 .		3.900 .
Instituto de segunda enseñanza.	21.200 .	44.295 .		23.095 .
Escuela Normal de Maestros.	4.340 .	8.502 .		4.162 .
Inspeccion de escuelas y distas de salidas.	1.075 .	3.750 .		2.075 .
Biblioteca provincial.		2.625 .		2.625 .
Estancias de demantes.	8.338 75	23.000 .		13.611 25
Junta de Beneficencia.		4.930 .		4.930 .
Hospital de Leon.	11.716 11	20.000 .		14.283 89
Casa de Misericordia.	7.237 .	18.300 .		11.063 .
Hospicio de Leon.	98.183 50	145.848 67		47.665 17
Hospicio de Astorga.	29.765 34	54.704 03		24.938 72
Cuna de Ponferrada.	13.429 75	20.731 50		16.301 75
Casa de Maternidad de Leon.	2.231 52	4.544 75		2.293 23
Imprevistos.	5.659 25	15.000 .		9.340 75
Censo de poblacion.	1.795 72	9.000 .		7.204 28
Sociedad económica.	500 .	1.500 .		1.000 .
Representacion de la Diputacion.	5.369 .	10.000 .		4.631 .
Edificio provincial.	1.079 23	4.000 .		2.920 77
Subvenciones para estadios.	350 .	4.000 .		3.650 .
Intereses de efectos públitas.	100 .		100 .	
Contingente provincial.	527.528 20	101.531 35	42.599 85	
Cuenta de Caja.	249.512 19	249.512 19		
Derechos provinciales.		2.034 .		2.034 .
Suplmentos.		145.946 84		145.946 84
<b>Total.</b>	<b>1.801.306 23</b>	<b>1.801.306 23</b>	<b>455.277 56</b>	<b>245.277 56</b>

Leon y Enero 5 de 1880.—El Contador provincial, Salustiano Poandilla.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Gumarsindo Perez Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1878 á 1879.

CUENTA que como Ordenador de pagos de los fondos de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, arrojada á lo que determina el artículo 185 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y expresion de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el Patrimonio de la provincia.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of assets and their value in pesetas. Includes items like 'Edificio que ocupa la Diputacion en parte del de la Real Colegiata de San Isidoro', 'Una casa donde se albergan los acogidos que radica en la ciudad de Astorga', etc.

Total de productos integros. 5.031 73

BAJAS.

Importe de los gastos de cobranza de dividendos del Banco é intereses de láminas propias del Hospicio de Leon, cuyos pagos están domiciliados fuera de esta provincia. 72 35

Líquido que resulta en beneficio de los fondos provinciales. 4.959 38

Leon Enero 20 de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Balbino Canseco.—Es copia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.

Cédulas personales.

Conociendo por experiencia esta Administracion el mucho tiempo que se toman los Ayuntamientos para cumplir las disposiciones de la instruccion vigente sobre cédulas personales en sus artículos 18, 27 y 38, por la presente y á fin de poder cumplimentar una órden de la Direccion general del ramo, he acordado apércibirles para que sin esperar trascurra el plazo que aquellos señalan y sin dar lugar á nuevos recardos remitan á esta Administracion un estado expresivo del número y clase de

cédulas que consideren necesarias para su distribucion al vecindario en el ejercicio próximo de 1880-81, así como tambien nota del recargo que hayan acordado imponer sobre las mismas, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio, debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal y teniendo en cuenta que las cédulas correspondientes á los perceptores de haberes del Estado se despachan por esta Administracion y por lo tanto no deben de figurarse en los referidos estados. Leon 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Por Real órden de 17 de actual se ha dispuesto prorogar tanto en las capitales como en los pueblos, el plazo para la adquisicion de cédulas perso-

nales sin recargo hasta el 31 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y demás agentes encargados de su expencion.

Leon 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villamayán.

Se halla vacante la plaza de Preceptor de latinidad de esta villa con la dotacion anual de 600 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cobrando además de cada alumno la cuota mensual de 6 reales, con la obligacion de enseñar gratis á cuatro alumnos pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos de Bachiller en filosofía y letras en la Secretaría de este municipio en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial. Debien-do advertir que además de la lengua latina, tienen la obligacion de enseñar las asignaturas correspondientes á los dos primeros años en enseñanza doméstica para su incorporacion en el Instituto provincial.

Villamayán 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Santiago Almuzara.

Alcaldia constitucional de Villamizar.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion de soldados cobreado el día 2 del corriente mes, los marcos Benigno Caballero Gago, número 4, Roman Garcia Caballero, número 11, y Roman Pacho Caballero, número 12, del reemplazo de 1879, los cuales fueron declarados exentos para activo y alta en la reserva, por exencion física el 1.º, por no medir la talla de un metro 540 milímetros el 2.º, y por hijo de viuda pobre el 3.º, los cuales se hallan trabajando en Badajoz, segun declaracion de los padres y parientes de los mismos, se les cita para que en el término de 15 días se presenten ante el Ayuntamiento que presido á exponer y justificar dichas excepciones y demás que les asistan, advertidos que sino lo verifican serán declarados soldados para activo ó reclutas disponibles segun les alcance la responsabilidad; á cuyo fin se les cita igualmente para su comparecencia al ingreso en Caja cuando la superioridad lo ordene, pues de lo contrario sufrirán las responsabilidades establecidas en el art. 148 y siguientes de la vigente Ley.

Villamizar 16 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Tomás de Vega.

Alcaldia constitucional de Alvarez.

Siendo muchos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que poseen bienes, censos y foros en este distrito municipal, sujetos al pago de la contribucion territorial, que no han presentado sus cédulas declaratorias de amillaramiento, se les hace saber por el presente anuncio, lo verifiquen en el término de quince días á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia; pues pasados sin verificarlo, se procederá por esta Junta municipal á cubrirlos por cuenta de los morosos, exigiéndoles además la multa que determina el artículo, 202 del Reglamento de amillaramientos; admiemo se hace saber que los que las hayan entregado se presenten á expresar en ellas los foros censos y otras cargas á que esten sujetos las fincas, segun previene la Real orden de 7 de Noviembre último y reglas establecidas por la Direccion de contribuciones en 15 del próximo pasado Diciembre.

Alvarez y Febrero 20 de 1880.—El Alcalde, Pablo Vilasica.—El Secretario, Silvestre Blanco.

Debiendo ocuparse las Juntas periciliales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Alvarez. Villaquilambre.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico forense de Medina del Campo, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud, en el Juzgado de primera instancia de dicha villa dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Febrero 21 de 1880.—Baltasar Barona.

## JUZGADOS

Don Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Cándido Velasco, Administrador que fué de la Subalterna de Estancadas de Rioscuro, y D. Antonio Quiñones, ambos de ignorado paradero, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes y Sala de Audiencia, el primero á ser indagado, y el segundo á declarar por los conceptos que el referido Juzgado estime en la causa que contra el Velasco se sigue por malversacion de caudales públicos de la expresada Subalterna, bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y el don Cándido será declarado rebelde. A la vez encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de este sujeto remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Murias de Paredes Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta. — Francisco Alonso Suarez. — Por mandado de Su Sría., Magin Fernandez.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Alvarez Gonzalez, como de 20 años de edad, soltero, natural de Sozas del Cumbra, sin que consten más circunstancias, y contra el cual y otros se sigue causa de oficio por hurto de pasas; para que en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la última publicacion del edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á declarar indagatoriamente en este de mi cargo y en la causa referida; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades civiles y judiciales y más dependientes de la policia judicial la busca y captura del indicado individuo, y en el caso de ser habido su conduccion á este de mi cargo con las seguridades convenientes.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Leon, expido el presente que visado por su señoría firmo en Murias de Paredes á diez y siete de

Febrero de mil ochocientos ochenta. — V. B. — Alonso. — El Escribano, Elia s Garcia Lorenzana.

D. Manuel Fernandez Franco, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento *ab intestato* de Josefa Martinez Falagan, vecina que fué de Castrotierra, ocurrido en seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, y se llama al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la última insercion de este referido edicto, que lo será en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Leon, como se ha acordado en el expediente que se sigue con motivo de la defuncion de la misma Josefa Martinez Falagan.

La Dafeza once de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Manuel Fernandez Franco. — De su orden, Tomás de la Poza.

## ANUNCIOS OFICIALES

### ACADEMIA DE INGENIEROS.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

El programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 47, correspondiente al día 16 del corriente.

Guadalupe 14 de Febrero de 1880. — El Coronel Director, Francisco de Paz.

### Edicto.

Don Joaquin Sarrasi Sobreviela, Capitan Ayudante del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Wad-Ras, núm. 53, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compania del expresado Batallon y Regimiento Dámaso Fernandez Prieto, hijo de Lucas y de Josefa, natural de Horcada, Ayuntamiento de Riaño, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en virtud á no haberse incorporado á banderas al ser re-

clamado como perteneciente al reemplazo de mil ochocientos setenta y ocho; y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del Ejército; por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Dámaso Fernandez Prieto, para que se presente en la guardia del principal de esta Plaza ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado se sustanciará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Méjilla 16 de Enero 1880. — Joaquin Sarrasi.

## ANUNCIOS

### SUSTITUTOS MILITARES.

Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar.

Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José Garcia Gonzalez, que informará de precio y condiciones. 20-8

En el pueblo de Villadesoto, casa de José Vega, se arrienda un garajon de cuatro años y siete cuartas de alzada.

Por la testamentaria de D. Juan de Pablos, párroco que fué de Villanueva del Arbol, se cita á los que tengan créditos contra la misma, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio, se vean con los testamentarios Marcelo Lopez y Gerónimo Balbuena, vecinos del mismo pueblo.

## ANUARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

COMPILACION QUINCENAL DE LEYES, REALES DECRETOS Y REALES ÓRDENES ILUSTRADAS CON NOTAS,

por  
**DON ANDRÉS BLAS,**

*Fiscal de Imprenta. Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Jefe de Administración que ha sido del Gobierno civil de Madrid, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho de la misma; y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

Se suscribe en la imprenta de este *Boletín* á 16 rs. por un año.

Nota. — El autor del Anuario ofrece á sus suscritores, y en compensacion, con usura de alguna entrega que faltare para completar las 24, un *Manual de Enjuiciamiento criminal vigente*, ilustrado con notas y formularios, formando un tomo de más de 200 páginas. Se halla en prensa, y tan pronto como esté impreso, se remitirá gratuitamente á los suscritores.

### OBRAS DEL MISMO AUTOR.

*Ley Electoral Notísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.*  
Su precio: UNA peseta, en la imprenta de este *Boletín*.

*Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878* y disposiciones complementarias, á saber: Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; Cundo de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marineria; Decreto de 27 de Abril de 1870 y su Reglamento sobre enganches; Ley de 7 y su Instruccion de 18 de Enero de 1877 sobre reemplazo de la marineria; Ley de 8 de Julio de 1866 y disposiciones posteriores sobre recompensas militares y formularios, ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

Su precio: DOS pesetas, en la imprenta de este *Boletín*.

Imprenta y libreria de Rafael Garzo & Hijos.

## MOLINO EN ARRIENDO

El que quiera interesarse en el de uno en término de Cifuentes, compuesto de tres paradas, con buenas piedras francesas, véase con Ángel Ferreras, vecino del mismo, Pedro Beneitez, de Grañefes, ó Gaspar y Mariano Perez, de Villafañe. 4 a—2

## MANUAL

DE

### ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE

ó sea

compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS

por

**DON ANDRÉS BLAS,**

*Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid*

Se vende al precio de 2 pesetas en la imprenta y libreria de este *Boletín*.